

Edgar Morisoli

A don Ángel Garay

El patrimonio fluvial de La Pampa está integrado, a nivel de **ríos**, por tres cursos: Colorado, Salado o Chadileuvú y Atuel. En realidad, todos ellos integran un único sistema hidrográfico mayor, llamado “Sistema del Colorado”, formado por la Cuenca del Colorado propiamente dicha, y la del Desaguadero- Salado, que aporta discontinuamente a la primera.

La Cuenca del Desaguadero-Salado es la mayor cuenca interior de la República Argentina, con una superficie de casi un cuarto de millón de kilómetros cuadrados, desarrollada desde Catamarca hasta La Pampa. Se caracteriza por un extenso colector, de rumbo meridiano, que drena el frente andino a lo largo de seis grados de latitud, con un desarrollo total del orden de los 1000 Km., y que recibe, de Norte a Sur, los nombres de Vinchina-Bermejo-Desaguadero-Salado-Chadileuvú-Curacó. A él tributan (siempre por la margen derecha del colector), sucesivas subcuentas como las de los ríos Jáchal (que es el que remonta más al Norte sus nacientes), San Juan, Mendoza, Tunuyán, Diamante y Atuel, entre los mayores.

La más meridional de las subcuentas afluentes, la del Atuel, confluye con el colector en territorio pampeano, a través de múltiples brazos, en una configuración tipo “yazoo” o de “delta interior” que se extiende por más de 100 Km. , desde Paso de la Horqueta hasta Limay Mahuida. Tan singular configuración hidrográfica no fue elaborada por el río Atuel tal cual hoy lo conocemos, sino en épocas que transportaba caudales mucho mayores. En efecto, a comienzos del siglo XIX (1808/9), el Atuel sufrió una modificación antrópica de enorme importancia: el desvío artificial del río Diamante, que confluía con el Atuel en el sector de Negro Quemado -entre San Rafael y General Alvear-, y cuyo aporte duplicaba el caudal que actualmente escurre (módulo anual: 33 m³/segundo). El viejo cauce del Diamante hoy se denomina Arroyo Aguaditas. Este último valor, entonces, representa al curso fluvial existente cuando La Pampa ingresa como jurisdicción política territorialiana al mapa de la República, en las últimas décadas del siglo XIX (1880). Sin embargo, contó con esos caudales por un lapso que no alcanzó a las cuatro décadas, pues los aprovechamientos en la provincia arribeña, Mendoza, se desarrollaron significativamente a partir de comienzos del siglo XX, sin tener en cuenta el carácter interjurisdiccional del río, y por lo tanto los derechos de La Pampa a compartir sus aguas. El proceso de despojo y usurpación de caudales fue gradual, perpetrado por obras y acciones tanto privadas como públicas del Estado provincial arribeño.

Así La Pampa vio frustrarse la Colonia Agrícola de Regadío “Butaló”, creada por el Gobierno Nacional en 1909, por los desvíos clandestinos del río Atuel en Puesto Bello (Paso del Loro), hacia 1918, ante la indiferencia del mismo poder político central que había fundado dicha Colonia.

Entre 1918 y 1948 (conclusión de las obras del Dique de Embalse “El Nihuil”) se sucedieron treinta años de sucesivas acciones depredatorias, como los celebres “tapones” de Ugalde (1938) y otros (¡que increíblemente se repetirían en 1979!). Las protestas y gestiones administrativas de pobladores afectados y del gobierno territorialiano, naufragaron ante la insensibilidad y la falta de respuesta de la Nación; algunas acciones judiciales emprendidas por propietarios ribereños se diluyeron sin resolverse. En el fondo, esta situación de desvalimiento en La Pampa evidenciaba lo que significó un conflicto por el patrimonio geográfico (hídrico), cuando de una parte estaba una provincia de las llamadas “históricas”, y de la otra un Territorio o Gobernación Nacional, sin representación parlamentaria, sin votos para sus habitantes en la elección de autoridades centrales, padeciendo una minusvalía política y dependiendo exclusivamente de la acción (o inacción) de quien detentaba su “tutoría” y debió velar por sus derechos: el Estado Nacional.

Tampoco nadie salió en defensa de esos derechos al sancionarse, en 1941, la ley que dispuso la construcción del Dique de "El Nihuil". Ya promulgada la ley, la intervención voluntariosa pero insuficiente de algunos funcionarios técnicos menores de la Nación trataron, infructuosamente, de subsanar a través de "conversaciones" lo que la ley no había previsto: los derechos pampeanos en una cuenca indiscutiblemente interjurisdiccional.

La erección de "El Nihuil" pareció, entonces, ser el "golpe de gracia". El escurrimiento en nuestras tierras cesó, prácticamente, por 25 años, hasta que en 1973 las circunstancias climáticas y nivológicas provocaron una creciente de magnitud inusitada, que reactivó no solo el cauce del Atuel sino todo el sistema Salado-Chadileuvú-Curacó.

Desde su creación, la Provincia de La Pampa, y aun antes los Gobernadores del Territorio, mantuvieron una actitud de reclamo constante por los derechos pampeanos. Así fue que en 1941, (el mismo año en que se sancionaba la Ley de Construcción de "El Nihuil"), La Pampa participó del Primer Congreso Argentino del Agua, celebrado precisamente en Mendoza, donde defendió las pretensiones pampeanas y el carácter interprovincial del río, negado por los arribeños con sus acciones.

Muy larga y densa es la historia de este litigio, y quienes quieren conocerla en detalle pueden acudir a una amplia bibliografía sobre el tema, que consignaremos al final de esta nota. Entre los autores, se destacan estudiosos y equipos científicos pampeanos, así como especialistas de nivel nacional contratados por el Gobierno de La Pampa para elaborar los informes periciales "de parte" que acompañaron la demanda judicial. En efecto, el 9 de octubre de 1979, y agotadas todas las instancias políticas y administrativas, nuestra provincia inició las acciones legales, ante la Suprema Corte de Justicia, responsabilizando a la Provincia de Mendoza y a La Nación, esta última por no haber tutelado eficazmente nuestros derechos e inclusive haber tolerado pasivamente que la provincia arribeña, en franca rebeldía, incumpliera las disposiciones nacionales que trataron de paliar o remediar la situación (Resolución N° 50/49 de Agua y Energía Eléctrica S.E.).

Seis años antes de radicarse la demanda, en 1973, se produjo una medida del Gobierno Nacional de enorme significación, equiparable a la Resolución N° 50/49 de A. y E. E. : el dictado del Decreto N° 1560/73, por el cual y basándose en el **carácter interprovincial** del río Atuel, se disponía que La Pampa percibiera el 50% de las regalías hidroeléctricas del Complejo "El Nihuil".

A partir de entonces y hasta el presente (más de treinta años ininterrumpidos), nuestra provincia percibe dicho porcentaje sobre la generación de las centrales Nihuil I, II y III, no así sobre la IV, construída posteriormente por Mendoza al pie del Dique de "Valle Grande".

Los hechos más destacados a partir del fallo

Luego de ocho años, en Diciembre de 1987 la C.S.J. dictó su fallo. La parte dispositiva constaba de tres artículos: por el primero, se rechazaba el pedido de La Pampa para que el alto tribunal regulara los caudales a compartir por ambas provincias; por el segundo, se establecía el carácter interprovincial del río Atuel; por el tercero se exhortaba a las partes a negociar los aprovechamientos futuros, sobre la base de que la sentencia le reconoce a Mendoza derechos de agua sobre una superficie de 75.000 Has. , y los caudales necesarios a tal efecto. Posteriormente, las partes interpusieron diversos "recursos", entre ellos el "recurso de aclaratoria" de Mendoza, quien pretendía amparar el resto de la superficie "empadronada" en el Atuel, cuya cifra duplica la reconocida por la C.S.J. Sin embargo, el tribunal determinó que tales derechos "empadronados" **no son oponibles a La Pampa**.

A partir de la sentencia, La Pampa inició el estudio y las gestiones para definir los posibles "acuerdos" a cuya consecución exhortaba el dispositivo tercero del fallo.

Las gestiones fueron complejas y largas. Papel decisivo en la gestación de los acuerdos cumplió el Consejo Asesor de Recursos Hídricos, que la Fundación

“Chadileuvú” integró desde su creación. Así se arribó al “Protocolo de Entendimiento Interprovincial” (1989), cuyos puntos fundamentales fueron los que establecían: a) la provisión de agua suficiente para abastecer las necesidades de las poblaciones ribereñas en el sector pampeano de la Cuenca del Atuel; b) el restablecimiento del equilibrio fluvio- ecológico en dicho sector.

En Febrero de 1992, cuando la Nación decide traspasar a Mendoza el complejo hidroeléctrico de “Los Nihuales”, se firma otro “acuerdo” (bajo inocultable presión del Ministerio del Interior), y por él La Pampa dió su “consentimiento” al traspaso de las obras, a cambio de reconocer la vigencia, al momento, del Decreto Nacional 1560/73 (aunque sin mengua de las acciones emprendidas o a emprender por Mendoza para lograr la derogación o nulidad de dicha norma, gestión en la que prosigue en la actualidad por vía política, administrativa, legislativa y judicial); y también, **incorporando los dos puntos destacados del Protocolo de Entendimiento Interprovincial de 1989**. En lo referente a la provisión de agua para el abastecimiento a las poblaciones ribereñas en La Pampa (Santa Isabel y Algarrobo del Aguila) se dispuso la construcción de un acueducto desde la localidad mendocina de Punta del Agua hasta aquellas, cuyo costo fue afrontado por el Ministerio del Interior.

En realidad, y tal como fue definido oportunamente, se trata de dos acuerdos en un mismo instrumento legal. Del primero al cuarto artículos versan sobre el convenio Nación- Mendoza para el traspaso de las obras y a partir del quinto constituyen un acuerdo o tratado sobre el río Atuel, que subsume en parte el de 1989. A juicio de la Fundación “Chadileuvú”, La Pampa perdió una excelente oportunidad para avanzar mucho más en la afirmación de sus derechos.

En observancia de ambos Acuerdos, una vez que los mismos fueron ratificados por las legislaturas provinciales y homologadas por la C.S.J. como “principio de ejecución de sentencia en cuanto al dispositivo tercero de la misma “, se constituyó la Comisión Interprovincial del Atuel Inferior (C.I.A.I.) cuyos estatutos y reglamentos fueron igualmente homologados por la Corte Suprema de Justicia. La misma comenzó a funcionar en 1992.

Nada ha sido fácil en el funcionamiento de la C.I.A.I., ya que la provincia arribeña nunca mostró interés por su accionar efectivo. No obstante, entre 1992 y 1996 se lograron algunos avances. En la faz operativa, se concretó el control o auditoria regular de las liquidaciones de regalías del Complejo “El Nihuil”, explotado por un concesionario privado. Se ejecutó y puso en marcha el Acueducto Punta del Agua-Santa Isabel-Algarrobo del Aguila, reglamentando su operación y los “servicios en ruta” (agua para bebida humana en los puestos ganaderos del tránsito), así como su inspección y mantenimiento, a cargo de La Pampa con aportes de ambas partes, aunque Mendoza nunca efectivizó sus obligaciones. Se definió una Metodología y Presupuesto para ejecutar el “Estudio hidrológico del Atuel Inferior”, los cuales fueron aprobados **en 1994** por el Consejo de Gobierno de la C.I.A.I. (que integran ambos gobernadores), disponiendo su ejecución.

Sin embargo, dicho Estudio nunca fue puesto en marcha. La provincia arribeña adujo restricciones presupuestarias sucesivas, que fueron postergando indefinidamente la puesta en marcha del mismo. El funcionamiento languideció ante la renuencia contumaz de Mendoza a colaborar concretamente, y en 1996 la C.I.A.I. dejó de reunirse. Reiteradas y sistemáticas gestiones de La Pampa para superar el “impasse” no tuvieron éxito, prosiguiendo tan sólo, durante algunos años, las operaciones (controles técnicos) conjuntos, de frecuencia originariamente mensual, sobre la liquidación de regalías hidroeléctricas por parte del concesionario del Complejo “El Nihuil”.

Durante seis años no se reunió la C.I.A.I., pese a los reclamos pampeanos. En 2001/2002, dos hechos azuzaron la acción gubernativa de La Pampa en el tema Atuel: por un lado, la presentación de la Fundación Chadileuvú, que consideró que una serie de novedades en el campo técnico hacían propicia la oportunidad para insistir ante Mendoza (proyecto del Canal Marginal, extensión de las tecnologías de riego

presurizado, estudio hidrológico 1980/2000 cumplido unilateralmente por La Pampa) ; y por otro lado, la enorme repercusión pública alcanzada por la navegación de los cursos del Atuel y el Chadileuvú, entre el Paralelo 36° (Puesto Ugalde, límite con Mendoza) y la localidad de Puelches, cumplida por un grupo de pampeanos (Agrupación Konupanién). Esta navegación, reiteración de otras realizadas en las décadas del '70 y el '80, tuvo amplia difusión por todos los medios de comunicación y gran trascendencia política. Igualmente alcanzó gran repercusión y concurrencia el seminario denominado **“Conozcamos el Atuel”**, organizado por la Fundación “Chadileuvú”, con la asistencia y participación de especialistas en distintas disciplinas (Geografía, Historia, Prehistoria, Hidrografía, Hidrología, Derecho de Aguas, etc.) así como de algunos destacados protagonistas de las luchas por el río Atuel (Sr. Angel Garay, fundadores de la CO.P.D.R.I.P. , propulsores del Decreto 1560/73, etc.) Así, después de seis años de interrupción, la C.I.A.I. reanuda su funcionamiento, aunque no exento de dificultades. Las convocatorias de reunión promovidas por La Pampa debieron recurrir, reiteradamente, a la intimación por carta- documento a la otra parte, siempre renuente a un accionar regular del organismo. Por otra parte, Mendoza trata abiertamente de desconocer las implicancias esenciales de los Acuerdos de 1989 y 1992, en particular lo referente a la “restauración del equilibrio fluvio- ecológico del Atuel inferior”, así como la Resolución del Consejo de Gobierno de 1994, mencionada precedentemente.

La puesta en marcha de la etapa constructiva del Canal Marginal del río Atuel, en sus primeros tramos, abre una perspectiva interesante que ya fue señalada por la Fundación “Chadileuvú” cuatro años atrás, y en su momento evaluada técnicamente por el Ing. Roberto Diego Cota, en la Pericia Hidráulica que acompañó la demanda de La Pampa ante la C.S.J. (1979). Se ha anunciado como estrategia del gobierno pampeano la posibilidad de integrarse a la ejecución de esta obra, con su lógica prolongación aguas abajo de Carmensa hasta beneficiar tierras en nuestra provincia. Entre 2002/2003 la C.I.A.I. realizó cuatro reuniones propiamente tales (hubo alguna preliminar en que los funcionarios mendocinos alegaron no poseer representatividad), entre plenarios y reuniones de sub- comisión de Recursos Hídricos. Desde mediados de 2003 no se realizaron más encuentros, si bien actualmente se ha conseguido acuerdo para una reunión de la Sub- Comisión de Recursos Hídricos para el 30/6/2004.

El protagonismo de la ciudadanía

Bien ha sido llamada la del Atuel la “causa pampeana” por antonomasia en el campo de las reivindicaciones

hídricas. La historia de los reclamos, movilizaciones y protestas no- gubernamentales es muy antigua, ya que comienza a partir de la segunda década del siglo XX, con peticiones individuales o colectivas de los afectados. Posteriormente, a partir de 1950, se suceden las entidades que promueven un accionar popular más orgánico, como la Comisión Permanente del Agua, la CO.P.D.R.I.P., la Comisión Permanente de Recursos Hídricos y la Fundación “Chadileuvú”. Asambleas Populares, marchas a la Cuenca del Atuel- Chadileuvú, movilizaciones en Santa Rosa y Capital Federal, charlas y conferencias en diversas localidades pampeanas, jalonaron la actividad ciudadana a través de esas entidades, algunas de las cuales, como la CO.P.D.R.I.P. (antecedente inmediato de nuestra Fundación), llegó a crear media docena de filiales dentro y fuera de la Provincia.

Ese protagonismo ciudadano, en vigilia constante por los derechos de La Pampa sobre sus corrientes fluviales, constituye sin dudas la mejor garantía de que las reivindicaciones no se abandonen y puedan llegar, por fin, a soluciones concretas, en beneficio nuestro y de la República toda. Decimos esto porque la situación del Atuel es excepcional en el país: se trata del único estado provincial que ha sufrido un despojo de su patrimonio hídrico, consumado en la época territorialiana y prolongado hasta el presente, y que por lo tanto, además del perjuicio concreto para La Pampa, constituye

un gravísimo antecedente que podría ser oponible a nuestro país en las cuencas internacionales en que la Argentina es estado abajeño.

Santa Rosa, 9 de Junio de 2004